



ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-009-2023

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS INFORMA:

**“DISPOSICIONES REFERENTES A INTERPRETACIONES AL CONVENIO MARPOL
71/78 ANEXO I REGLA 6. RECONOCIMIENTOS APLICABLES A BUQUES DE
CONVENIO”**

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en atención a lo estipulado en el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 y al Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28). resuelve:

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 6.

1. **REGLA 6.1.2.** La DIRNEA considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera ecuatoriana será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), “Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017”, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, “Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios”.

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con la DIRNEA. Una vez subsanados los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 10.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), “Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017”, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, “Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios”.

2. **REGLA 6.2.** La DIRNEA para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Anexo en los buques petroleros de arqueo bruto inferior a 150 y demás buques de arqueo inferior a 400, ha desarrollado la siguiente normativa:

- Resolución 020/17, publicada en R.O. No 24 del 28-jun-2027



El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-009-2023

- Naves menores entre 10-149 TRB:

Certificado de Seguridad y prevención a la contaminación, con validez de 1 año, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de contaminación, que deben llevar a bordo las embarcaciones.

- Naves mayores entre 150-399 TRB:

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) para tanqueros mayores a 150 TRB, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, para toda nave de pasaje que menor a 400 TRB transporte más de 15 pasajeros, con validez de 5 años.

- Naves mayores entre 400-499 TRB y de pesca de 400 TRB en adelante.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) validez 5 años, con inspección por endoso anual.

Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, con validez de 5 años.

3. **REGLA 6.3.1.** La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la DIRNEA, así como las funciones delegadas, se puede encontrar en la página web de la DIRNEA y en el GISIS Global Integrated Shipping Information System.

<https://www.dirnea.org>

<https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx>

Guayaquil, 26 de agosto del 2023



Miguel Córdova Chehab
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

HVS/PCS/DGH